



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 0535-2006-PA/TC
LIMA
CLAUDIO ARMANDO GÓMEZ DE LA TORRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2006

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de fecha 11 de abril de 2006, presentado por don Claudio Armando Gómez de la Torre, el 11 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que, a juicio del recurrente, debe subsanarse la parte resolutiva de la resolución de autos, estableciéndose que “se ordene al Juez de Origen remitir los autos a la Mesa de Partes Unica de los Juzgados Contenciosos Administrativos en aplicación del Fundamento 54 de la [STC N°. 1417-2005-AA /TC]”.
3. Que tal pedido tiene por finalidad objetar la resolución de autos (que, conforme a sus considerandos 3 y 4, declaró improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme a ley), contraviniendo el artículo citado, según el cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. Por lo que el pedido antedicho debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de subsanación.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR